



PAS-113/2013

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

A sus antecedentes Memorándum **ISP-036/2015**, de fecha siete de abril de dos mil quince, por medio del cual informa de cotizaciones por no declaración y no pago en **AFP PROFUTURO**, de la sociedad **ALUMINIOS CENTROAMERICANOS, S.A. de C.V.**

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-256/2013**, de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, en el que se hizo del conocimiento que la sociedad **ALUMINIOS CENTROAMERICANOS, S.A. de C.V.**, presuntamente ha incumplido los artículos 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, los cuales establecen la obligación del empleador de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las cotizaciones previsionales de los trabajadores en el plazo legal que corresponde de acuerdo a la Intendencia los periodos y montos adeudados son los siguientes:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.**

1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales presuntamente asciende a la cantidad de **TRECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$328.33)**, correspondiente al periodo de devengue de marzo 2013.

2) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales presuntamente asciende a la cantidad de Mora por declaración y no pago, por la cantidad de **SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$6,906.15)**, correspondiente a los periodos de devengue de marzo a diciembre de 2011, febrero 2013.

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.**

1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales presuntamente asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UNO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$265.41)**, correspondiente al periodo de devengue de mayo 2011.

2) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales presuntamente asciende a la cantidad de Mora por declaración y no pago, por la cantidad de **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$16,478.44)**, correspondiente a los periodos de devengue de mayo 2009 a noviembre 2010, enero, febrero, junio de 2011 a marzo 2012, febrero 2013.

3) Mora por insuficiencias, por la cantidad de **TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$13.68)**, correspondiente al periodo de septiembre 1998.

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP PROFUTURO**.

1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales presuntamente asciende a la cantidad de **CIENTO VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$123.34)**, correspondiente a los periodos de devengue de noviembre de 2000 a enero de 2001.

El suscrito, en base a sus facultades establecidas en los artículos 4 literal i), 6 literal a) y 19 literal g) y 55 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

A. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

I. Que por resolución de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, se mandó a emplazar a la Sociedad **ALUMINIOS CENTROAMERICANOS, S.A. de C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen, resolución que fue notificada con fecha veintisiete de septiembre del mismo año, incorporado a folios diecisiete a diecinueve.

II. Que por resolución de fecha doce de diciembre de dos mil trece, en razón que la Sociedad **ALUMINIOS CENTROAMERICANOS, S.A. de C.V.**, no se mostró parte en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador a ejercer sus derechos dentro del término de ley, no obstante habersele emplazado en legal forma, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se tuvo por contestado en sentido negativo los hechos que dieron inicio al